

MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO (MAIN)

PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES, POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN DE 20 DE NOVIEMBRE DE 2014, DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES, POR LA QUE SE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y LA EVALUACIÓN EN LA EDUCACIÓN PRIMARIA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

La presente Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN) se estructura con arreglo a la *Resolución de 13 de febrero de 2015, de la Secretaría General de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se dispone la publicación en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia” del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 6 de febrero de 2015, por el que aprueba la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo*, y recoge el contenido establecido en el artículo 46.3 de la *Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia*, conforme a la redacción dada al mismo por la disposición final primera de la *Ley 2/2014, de 21 de marzo, de proyectos estratégicos, simplificación administrativa y evaluación de los servicios públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia*

ESTRUCTURA DE LA MEMORIA

- 1-Justificación de la MAIN abreviada.
- 2-Oportunidad y motivación técnica.
- 3-Motivación y análisis jurídico.
- 4-Informe de impacto presupuestario.
- 5-Informe de impacto por razón de género.
- 6-Informe de impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género.
- 7-Informe de impacto normativo en la infancia y en la adolescencia.
- 8-Informe de impacto normativo en la familia.
- 9-Vigencia de la norma.

1. JUSTIFICACIÓN DE MAIN ABREVIADA.

La presente orden tiene por objeto facilitar, agilizar y mejorar los procedimientos administrativos que regulan la organización y evaluación en la Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se elabora en forma abreviada al tratarse de una normativa con una repercusión limitada a los centros educativos que imparten Educación Primaria, de la que no se derivan cargas administrativas ni impacto negativo a nivel presupuestario, económico, por razón de género ni cualquier otro.



2. OPORTUNIDAD Y MOTIVACIÓN TÉCNICA

La constante actualización de los medios educativos y de la denominada sociedad de la comunicación, precisa de la renovación de la normativa educativa para adaptarse a las necesidades que demanda la sociedad.

La Orden de 20 de noviembre de 2014, de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, por la que se regula la organización y la evaluación en la Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia ha de adaptarse a la visión del profesorado que la aplica en su actividad docente. La agilidad de los procedimientos administrativos es una constante en las solicitudes de los diferentes sectores educativos. Por ello, la finalidad de la modificación de dicha orden es la simplificación burocrática, siendo su principal novedad el facilitar los procesos de evaluación, dando la posibilidad a cada centro educativo de agrupar a efectos de evaluación los estándares de aprendizaje en criterios de evaluación.

3. MOTIVACIÓN Y ANÁLISIS JURÍDICO

El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, en su artículo 16.1 otorga a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las competencias de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y Leyes Orgánicas, que conforme al artículo 81 de la misma, lo desarrollen y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el artículo 149.1.30 y de la alta inspección, para su cumplimiento y garantía.

Por Real Decreto 938/1999, de 4 de junio, se traspasaron las funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de enseñanza no universitaria y por Decreto 52/1999, de 2 de julio, se aceptaron dichas competencias y se atribuyeron a la Consejería de Educación y Cultura las funciones y servicios transferidos.

El Decreto de la Presidencia n.º 2/2018, de 20 de abril, de reorganización de la Administración Regional, establece en su artículo 8 que la Consejería de Educación, Juventud y Deportes es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en las siguientes materias: educación reglada, no universitaria, en todos sus niveles; juventud; deportes, y cualesquiera otras que le asigne la legislación vigente.

Por otra parte el artículo 6 del Decreto 72/2017, de 17 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, establece que la Dirección General de Atención a la Diversidad y Calidad Educativa asume las competencias en materia de ordenación académica en Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato; evaluación y calidad educativa, así como todas las competencias del departamento relacionadas con la convivencia escolar; atención a la diversidad; programas educativos e impulso y desarrollo del sistema de enseñanza en lenguas extranjeras; promoción educativa y servicios complementarios.

Asimismo, en virtud de lo establecido en el artículo 16.2.d) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la



Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, corresponde a los Consejeros “la potestad reglamentaria, en los términos previstos en la Ley del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia”.

La presente orden se estructura en una parte expositiva, un artículo único y una disposición final única referida a la entrada en vigor de la misma. El contenido de la orden es el artículo único que modifica la Orden de 20 de noviembre de 2014, de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, por la que se regula la organización y la evaluación en la Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en 6 artículos:

- Artículo 8: Fomento de la lectura.
- Artículo 9: Desarrollo de la competencia matemática.
- Artículo 16: Planificación de las medidas de apoyo y refuerzo educativo.
- Artículo 19: Plan de trabajo individualizado.
- Artículo 23: Evaluación de los aprendizajes.
- Artículo 24: Promoción.

En relación con la justificación de los principios de buena regulación que deben seguirse en la publicación de esta Orden, se argumenta lo siguiente:

Principio de necesidad: La iniciativa normativa está justificada por la necesidad de actualización de la Orden de 20 de noviembre de 2014, en aspectos referidos al fomento de la lectura, a la competencia matemática, a las medidas de apoyo y refuerzo educativo, el plan de trabajo individualizado, la evaluación de aprendizajes y la promoción.

Principio de proporcionalidad: Corresponde la regulación mediante Orden conforme a lo dispuesto en artículo 16.1.d de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el Decreto 72/2017, de 17 de mayo, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes.

Principio de seguridad jurídica: Según los fundamentos jurídicos anteriormente expuestos, la norma que se informa es coherente con el ordenamiento jurídico, generando un marco normativo estable, predecible, integrado y claro, que facilita la actuación y toma de decisiones de los agentes integrados en el proceso de educación.

Principio de transparencia: El objetivo de la iniciativa normativa es atender una aspiración de la comunidad educativa, avalada por los Servicios de Inspección de esta Consejería: facilitar la actividad del docente.

Principio de accesibilidad: En el procedimiento de elaboración de esta norma se ha partido de una orden, que es el objeto de esta MAIN, que se publicará en el BORM.

Principio de simplicidad: La iniciativa normativa pretende conseguir un marco normativo sencillo y claro, que facilite el conocimiento de la organización y su aplicación de manera precisa para todos los agentes implicados.

Trámite de audiencia: Conforme a lo establecido en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y el artículo 53.3 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre del Estatuto del presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, y considerando lo dispuesto en el artículo 16.1 letras b) y c) de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la instrucción dada mediante Resolución de 20 de diciembre de 2016 de la



Comisión Interdepartamental para la Transparencia, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades, mediante escrito dirigido a la Dirección General de Atención a la Diversidad y Calidad Educativa, el borrador de esta Orden y su correspondiente MAIN se publicarán en el Portal de Transparencia de la CARM, concediendo un plazo de 15 días hábiles para formular alegaciones, a contar a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de información pública en el BORM.

Por otra parte, se someterá la modificación de la orden que se tramita al dictamen del Consejo Escolar de la Región de Murcia, en base al artículo 14 de la Ley 6/1998, de 30 de noviembre, de Consejos Escolares de la Región de Murcia, así como a informe del Servicio Jurídico de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes.

Por otro lado, la modificación de la Orden de 20 de noviembre no afecta a la vigencia de ninguna norma existente, ni requiere necesidad de alta o actualización en la Guía de Procedimientos y Servicios de la Administración Pública de la Región de Murcia.

4. INFORME DE IMPACTO PRESUPUESTARIO.

Esta orden tiene como objeto facilitar, agilizar y mejorar los procedimientos administrativos que regulan la organización y evaluación en la Educación Primaria en nuestra Comunidad Autónoma, modificando para ello varios artículos de la normativa anterior y no supone efectos en los gastos e ingresos públicos que puedan afectar al presupuesto que se encuentra en vigor ni a los presupuestos futuros. No supone costes de personal. No se prevé dotación de equipamiento, por lo que no se derivan gastos en material ni de funcionamiento de los centros educativos. Ninguna de las disposiciones que se regulan en la Orden objeto de este informe genera derechos económicos para el alumnado, por lo que no se derivan gastos para la Administración Regional de ningún tipo.

El coste administrativo para los destinatarios de la norma que se pretende aprobar es nulo, por lo que la presente orden no afecta a las cargas administrativas.

Por tanto, se concluye que en la tramitación y publicación de esta norma no existe impacto presupuestario ni afecta a las cargas administrativas.

5. INFORME DE IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO.

En cumplimiento de lo dispuesto en la “Guía de aplicación práctica, para la elaboración de informes de impacto de género de las disposiciones normativas que elabore el gobierno, de acuerdo a la ley 30/2003” publicada por el Instituto de la Mujer en 2005, podemos informar que:

- En el desarrollo y aplicación de la Orden propuesta no existe un impacto por razón de género ya que no tiene efectos directos ni indirectos sobre las personas físicas ni sobre la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres. Se considera por ello que el impacto por razón de género es nulo o neutro.
- En la aplicación de la Orden no existen desigualdades de partida en relación a la igualdad de oportunidades y de trato entre hombres y mujeres, por lo que no se prevé modificación alguna de esta situación.



- En la redacción de la normativa, se utiliza en todo el texto de la disposición terminología de género neutro, realizando un esfuerzo en mantener la neutralidad.

En conclusión, el género no es relevante para el desarrollo y aplicación de la norma propuesta porque no tiene efectos directos ni indirectos sobre las personas físicas ni sobre la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y **por tanto se considera que el impacto por razón de género es nulo o neutro.**

6. INFORME DE IMPACTO POR RAZÓN DE ORIENTACIÓN SEXUAL, IDENTIDAD O EXPRESIÓN DE GÉNERO.

La Ley 8/2016, de 27 de mayo, de igualdad social de lesbianas, gais, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales, y de políticas públicas contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dispone en su artículo 42.2 que todas las disposiciones legales o reglamentarias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia deberán contar, con carácter preceptivo, con un informe sobre su impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género, elaborado por quien reglamentariamente se determine.

En atención a lo anterior, el desarrollo y aplicación de esta Orden que se tramita no afecta, en modo alguno, a los derechos y a la igualdad social de las personas objeto de protección de la Ley 8/2016, de 27 de mayo, **con lo que se concluye que el impacto por razón de orientación sexual, identidad y expresión de género es nulo o neutro**

7. INFORME DE IMPACTO NORMATIVO EN LA INFANCIA Y EN LA ADOLESCENCIA

La Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia (BOE de 29 de julio), que modifica Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil (BOE de 17 de enero), establece en su artículo 22 el siguiente contenido: "Las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la infancia y en la adolescencia

La publicación de la presente norma tendrá un impacto positivo sobre la infancia y la adolescencia, ya que las modificaciones realizadas en la Orden de 20 de noviembre de 2014, principalmente las que se refieren al proceso de evaluación, garantizan la posibilidad de que el profesorado disponga de mayor tiempo para la atención directa al alumnado, contribuyendo con ello a la mejora de la calidad de la enseñanza y del sistema educativo

Por tanto, se concluye que en la tramitación y publicación de esta norma el impacto en la infancia y en la adolescencia es significativo y positivo



8. INFORME DE IMPACTO NORMATIVO EN LA FAMILIA

Según lo establecido en la disposición adicional décima de la *Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia (BOE de 29 de julio)*, que modifica la *Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas (BOE de 19 de noviembre)*, es necesario y obligatorio evaluar el impacto en la familia en todos los proyectos normativos. Esta obligación queda recogida así en dicha disposición: “Las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la familia”.

Nuestra sociedad actual demanda un alto nivel de preparación y una exigencia personal elevada, por lo que todos los implicados en la labor educativa, especialmente padres y profesores, han de ser agentes activos. Las modificaciones llevadas a cabo en la Orden de 20 de noviembre de 2014, contribuyen a facilitar el proceso de evaluación del alumnado, y como consecuencia a clarificar la comprensión de dicho proceso para todos los agentes implicados en el proceso educativo, también para el propio alumnado y su entorno familiar. De esta manera se favorece la colaboración de todos los agentes implicados en el proceso educativo para conseguir objetivos comunes. Ello repercutirá de forma positiva en la calidad de la enseñanza y del sistema educativo.

Por tanto, se concluye que en la tramitación y publicación de esta norma el impacto en la familia es positivo.

9. VIGENCIA.

Esta orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BORM, y será de aplicación a partir del curso 2019/20

VºBº EL DIRECTOR GENERAL DE ATENCIÓN
A LA DIVERSIDAD Y CALIDAD EDUCATIVA

FRANCISCO JOSÉ MARTÍNEZ CASANOVA

(Documento fechado y firmado electrónicamente)

LA JEFA DE SERVICIO DE
ORDENACIÓN ACADÉMICA

ALMUDENA RABANEDA RUIZ

